



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2023

VISTO las Leyes 24.521 -Ley de Educación Superior-, ley 26.997/2014, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes -Resolución CS N° 0085/16- en sus artículos 36, inciso f) y 75, inciso b), la Resolución de CC ATFD N° 04/ 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior 24.521, en su artículo 4, incisos d) y e) establece que son objetivos de la Educación Superior garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema y profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, así como también contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; y en su artículo 13, inciso a) establece que las personas estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza; y en su artículo 29 inciso j) establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende, entre otras atribuciones, la de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de las personas estudiantes.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.997/2014 en su artículo 1, se establece la creación de la Universidad Nacional de las Artes como persona jurídica de derecho público, en el carácter previsto en el artículo 48 de la ley 24.521 de Educación Superior.

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes en su artículo 36, inciso f), se establece que corresponde a los Consejos Departamentales decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los docentes y alumnos y ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior; y de acuerdo al artículo 75, inciso b) que establece como derecho de las personas estudiantes el acceso al sistema sin discriminación de ninguna naturaleza.



Que en el Resolución de CC ATFD N° 04 /2022 se atienden los motivos que promueven la permanencia académica de estudiantes del Área Transdepartamental de Formación Docente que durante su cursada atravesen diversas situaciones vinculadas con el embarazo, postparto, maternidad, paternidad y etcétera, o bien circunstancias en las que quede bajo su única y exclusiva responsabilidad el cuidado de un familiar a cargo.

Que, a fin de favorecer la permanencia y el egreso de todas las personas estudiantes, es necesario contemplar específicamente las situaciones que ponen en riesgo la continuidad de sus trayectos académicos, sin perjudicar el desarrollo y la calidad académica.

Que transcurrido un año y medio de la sanción del régimen anterior (Res. CC ATFD 04-2022) se vuelve necesario realizar especificaciones y detallar el modo de implementación de dicho régimen.

POR ELLO y en base a lo normado en los artículos 4 incisos d) y e) y 29 inciso j) de la Ley 24.521 de Educación Superior, la Ley 26.997/2014 en su artículo 1 y los artículos 36, inciso f) y 75, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes, Res. CD 04-202,

**EL CONSEJO DE CARRERA
DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto el anterior Régimen Especial de Permanencia Académica (Res. CC ATFD 04-2022).

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Nuevo Régimen Especial de Permanencia Académica en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente de la Universidad Nacional de las Artes que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 3°: Determinar que todos aquellos casos excepcionales que no se encuentren contemplados en el presente Régimen Especial de Permanencia Académica, deberán ser tratados y resueltos por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese a todas las Secretarías de esta Unidad Académica y difúndase en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CC N° 86-2023

Lic. Hugo Damián Del Valle
Director
Área Transdepartamental de Formación Docente
Universidad Nacional de la Artes



ANEXO I

NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE PERMANENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1º: El Régimen Especial de Permanencia Académica contempla a las personas estudiantes que:

- a) Cursen un embarazo;
- b) Madres, padres y/o tutores de hijos o hijas en el período de lactancia y primera infancia, menores de 2 (dos) años;
- c) Estudiantes que tengan familiares bajo su responsabilidad exclusiva;
- d) Hayan sufrido accidentes o intervenciones quirúrgicas;
- e) Padezcan una enfermedad infectocontagiosa o crónica y/o situaciones de salud plausibles de ser contempladas bajo este régimen;
- f) Sean víctimas de violencia de género;
- g) Atraviesen la interrupción de un embarazo.

ARTÍCULO 2º: A fin de determinar la incorporación o permanencia dentro del Régimen Especial de Permanencia Académica, la documentación respaldatoria que deberá ser presentada a la Secretaría Académica, en su solicitud deberá contener comprobante de inscripción a la/las materias/ cátedras y según corresponda:

- a) Para personas que cursan un embarazo y personas con hijos o hijas, ya sean padre/madre/tutor/encargado, menores de 2 (dos) años: el período de embarazo-nacimiento, lactancia y primera infancia documentado también por profesional acreditado y/o partida de nacimiento, según corresponda.
- b) Para estudiantes a cargo de familiares directos por razones de salud: documentación que avale la relación familiar, el diagnóstico de salud psico-física del familiar a cargo, documentado por profesional matriculado, estableciendo la naturaleza de la afección y el período por el cual las personas estudiante requiere



las condiciones específicas de incorporación en el Régimen Especial de Permanencia Académica.

c) Para estudiantes que hayan sufrido accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: dicha licencia se acordará mediante presentación certificación médica correspondiente. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por la persona profesional interviniente.

d) Para quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento así quienes atraviesen situaciones de salud plausibles de considerar bajo este régimen: dicha licencia se acordará mediante certificación de la persona profesional tratante correspondiente y/o acreditación de diagnóstico. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por la persona profesional interviniente.

e) Para personas víctimas de violencia/s de género. También se acreditará como documentación respaldatoria una copia de denuncia o resolución/es judicial/es, en el caso de existencia de la/s misma/s.

f) Interrupción del embarazo: en caso de interrupción del embarazo, la persona podrá solicitar una licencia de treinta (30) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. A tales efectos, deberá presentar certificado médico.

ARTÍCULO 3°: Las personas contempladas en el régimen sólo podrán inscribirse a cursar hasta 3 (tres) materias por cuatrimestre, de las asignaturas que se dicten en el Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 4°: La inscripción dentro de las condiciones previstas en el Régimen Especial de Permanencia Académica se extenderá de acuerdo con lo establecido por el profesional matriculado, y las condiciones de incorporación al Régimen establecidas en el artículo 2°. La renovación y/o prolongación del período se realizará en las mismas condiciones establecidas en el mencionado artículo.



ARTÍCULO 5°: La Secretaría Académica será la encargada de recepcionar las solicitudes con la correspondiente documentación respaldatoria y procederá evaluar la misma. Una vez aprobada la solicitud informará tanto a la persona interesada como a las personas docentes de cada materia/cátedra, sobre la autorización o rechazo de cursada de la persona interesada bajo el Régimen Especial de Permanencia Académica.

ARTÍCULO 6°: En caso de solicitudes excepcionales, no comprendidas en el Artículo 1°, la Secretaría Académica informará al Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente para el tratamiento del caso y se deberá esperar a que el Consejo se expida, aprobando o rechazando la solicitud de Régimen Especial de Permanencia Académica.

ARTÍCULO 7°: Las personas docentes a cargo de las cátedras implicadas en la solicitud, luego de ser informadas, deberán contactarse con la persona estudiante mediante correo electrónico para comunicar por escrito las pautas y requisitos de cursada, rigiéndose por el marco del Régimen Especial de Permanencia Académica.

ARTÍCULO 8°: La persona estudiante deberá hacer acuse de recibo por escrito, respondiendo el correo electrónico de la cátedra, para lo cuál contará con un plazo de 5 días hábiles, cumplido el término quedará sin efecto la solicitud.

ARTÍCULO 9°: El correo electrónico es la única documentación válida para la comunicación de las pautas de cursada bajo el Régimen Especial de Permanencia Académica.

ASISTENCIA, REGULARIDAD y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°: las personas estudiantes inscriptas a través de esta modalidad tendrán por justificadas las inasistencias en las pudiesen incurrir, con las siguientes especificaciones:



1. Por el período que establece el certificado médico, en caso de circunstancias relacionadas con un familiar a cargo o de intervención quirúrgica, enfermedad infecto contagiosa o crónica la persona estudiante.
2. Por el período de dos cuatrimestres con opción a un tercero en la circunstancia de desempeñar los roles de padre, madre y/o tutor de niños recién nacidos.
3. Por un lapso de 45 días a la fecha planificada de parto y 45 días posteriores al parto, para quienes atraviesen un embarazo.

Los casos especiales serán analizados por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 11°: El Régimen Especial de Permanencia Académica no exime a las personas estudiantes de evaluaciones parciales y finales de las asignaturas, que deberán realizarse de manera presencial si las personas docentes así lo estipula. Estos mecanismos deberán ser propuestos por las cátedras contemplando las efectivas posibilidades de la persona estudiante.

ARTÍCULO 12°: Las personas estudiantes incluidas/os en el Régimen Especial de Permanencia Académica se comprometen a entregar las producciones académicas solicitadas por cada asignatura en tiempo y forma, según la modalidad prevista.

ARTÍCULO 13°: Bajo ninguna circunstancia el Régimen Especial de Permanencia Académica contempla la cursada virtual o a distancia (sincrónica o asincrónica); no obstante, no se computarán inasistencias a las personas estudiantes comprendidas en dicho régimen, mientras dure su aplicación.

ARTÍCULO 14°: En los casos en que la persona estudiante solicite la reincorporación por las razones establecidas en el artículo 2° del presente Régimen, ésta deberá hacerse efectiva, sin importar el tiempo transcurrido desde la pérdida de la regularidad o la cantidad de veces que se haya reincorporado previamente. Sólo podrá negarse el derecho a la reincorporación a aquellas personas a quienes -previamente y por causales no vinculadas con las razones establecidas en el



artículo 2° del presente Régimen- se les haya denegado previamente la reincorporación.